

Oficio No. 086 del veintitrés (23) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicado. 13838-4089-001-2016-00011-00

Señores(as):

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Fusagasugá-Cundinamarca, Diagonal 18 No. 20-29. PBX: 1-8732512/30Email:
unicundi@mail.unicundi.edu.co

ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA

El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar, les comunica que dentro de la acción de tutela impetrada por OLGA PATRICIA ROJAS LAMBIS y CESAR AUGUSTO PONCE ROBERTO, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA-BOLÍVAR, trámite en el que se vinculó de oficio a las UNIVERSIDADES SURCOLOMBIANA y de CUNDINAMARCA, y a los DEMÁS PARTICIPANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE TURBANA-BOLÍVAR, PERIODO 2016-2020; dictó sentencia de fecha 23 de febrero del año 2016, en el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional de tutela deprecado por OLGA PATRICIA ROJAS LAMBIS y CESAR AUGUSTO PONCE, quienes actúan en nombre propio, contra el CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA-BOLÍVAR, trámite en el que se vinculó de oficio a las UNIVERSIDADES SURCOLOMBIANA y de CUNDINAMARCA, y a los participantes del concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Turbana-Bolívar, periodo 2016-2020, señores JOSE JUSTO BARRIOS LOZANO, SAMUEL CARBONEL MUÑOZ, LUIS ENRIQUE CANABAL POLO, ABEL JOSÉ ESPITIA ROBLES, DIANA PAOLA BARRIOS PEREZ, ROSALYN VALDERRAMA PEREZ, ALEX RAFAEL CUELLO DE LA ROSA, DANIEL JULIO MORENO, JOSE JORGE GUARDO MARTINEZ, LUIS ANDRES JIMENEZ GUTIERREZ, YHON ENRIQUE JULIO MORENO y RAFAEL IVAN PEREZ HERNANDEZ. Lo anterior de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría **COMPÚLSENSE** copias de esta decisión a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro del marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, tome las decisiones preventivas, de intervención o disciplinarias a que haya lugar, como quiera que a la fecha de expedición de esta providencia no se ha evidenciado que el CONCEJO MUNICIPAL DE

TURBANA-BOLÍVAR, haya elegido al personero municipal de este municipio para el periodo institucional de cuatro años, 2016 a 2020, habiendo transcurrido más de un mes desde el día máximo en que debió ser elegido el funcionario señalado, según lo preceptuado por el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y la Circular Conjunta No. 100-004-2015, adiada 08 de octubre de 2015, emanada por el Ministerio del Interior, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública .

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo por el medio más idóneo y si no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO
SECRETARIO

